

RESOLUCIÓN OCS-SE-015-No.084-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas

mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”;

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.** - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.** - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular.** - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,

f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en la SECCIÓN VII - PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, en su artículo 100, Garantía del perfeccionamiento académico, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: **a)** Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; **b)** Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; **c)** Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; **d)** El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, **e)** Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el Reglamento Ibidem en la SECCIÓN VII PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO Artículo 221. – Garantía del Perfeccionamiento académico, indica: “Las Instituciones Formación Técnica y Tecnológica Públicas elaborarán el plan anual de perfeccionamiento, mismo que deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: **a)** Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero. **b)** Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación. **c)** Los programas de cuarto nivel, doctorados o posdoctorados que realice el personal académico titular agregado y auxiliar. **d)** El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES”;

Que, el Reglamento Ibidem en la CAPITULO VII PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, en su artículo 311, prescribe: “ **Garantía del Perfeccionamiento académico.-** La IES elaborará el plan de perfeccionamiento considerando los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: **a)** Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; **b)** Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; **c)** Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; **d)** El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; **e)** Los programas posdoctorales; y, **f)** Cualquier otro determinado por la IES”;

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en el CAPITULO I, PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO Artículo 119. – Garantía del Perfeccionamiento académico, establece: “La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada

periodo académico, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: **a)** Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; **b)** Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; **c)** Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; **d)** El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, **e)** Los programas posdoctorales”;

Que, el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el Estatuto de la Universidad en su artículo 167 numeral 12, de las Atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión, establece: “Proponer a el/la Rector/a para la aprobación del Órgano Colegiado Superior y previo informe presupuestario, los nombres de los/las profesores/as e investigadores/as que pueden acogerse al año sabático, según lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento interno pertinente”;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del período sabático.** - Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación”;

Que, el artículo 119, literal d) del Reglamento Interno de la Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, preceptúa: “Garantía del perfeccionamiento docente. – Como parte de los programas de perfeccionamiento, *entre otros, se consideran; d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES.*” En los artículos 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 237 del Estatuto de la IES. Rige a partir del 4 de septiembre de 2023 al 4 de septiembre de 2024, Artículo 3.- Una vez reintegrado a sus labores, presentará el informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el periodo sabático concedido, debiendo socializarlo con la comunidad universitaria”;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución OCS-SE-001-No.043-2024 adoptada el 20 de febrero de 2024, **RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe técnico presentado mediante oficio Nro. UleamDATH-2024-021-OF de 09 de enero de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano y acogida la Resolución del Consejo Académico No.005-VRA-PJQA-2024, de fecha 22 de enero de 2024, emitida por el Consejo Académico de la IES y suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, referente al período sabático solicitado por el Blgo. Juan Pablo Napa España, MSc., docente titular principal con dedicación a tiempo completo de la Carrera Biología, de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, a la que se anexa la documentación correspondiente para este proceso.

Artículo 2.- Autorizar período sabático al Blgo. Juan Pablo Napa España, MSc., docente principal de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, para desarrollar el trabajo de investigación titulado: “MACROALGAS PRESENTES EN EL PERFIL COSTERO ZONA CENTRAL DE MANABÍ, ECUADOR”, al amparo de lo establecido en los artículos 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 237 del Estatuto de la IES. Rige a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, hasta por 12 meses.

Artículo 3.- Una vez reintegrado a sus labores, presentará el informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el período sabático concedido, debiendo socializarlo con la comunidad académica”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Blgo. Juan Pablo Napa España, MSc, docente principal titular de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, presentó a la Dra. Dolores Muñoz Verduga Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías y Presidenta del H. Consejo de Facultad, informe detallado en formatos institucionales, que incluye los objetivos planteados, las actividades realizadas y las conclusiones obtenidas durante el periodo sabático que abarcó desde el 20 de febrero de 2024 hasta el 20 de febrero de 2025. Durante este tiempo llevo a cabo la investigación intitulada “Macroalgas presentes en el perfil costero de la zona central de Manabí. Expresa que los documentos anexos incluyen: artículo académico, participación en congreso relacionado con el área de investigación, base de datos generada a partir del levantamiento de información sobre las especies estudiadas (macroalgas marinas);

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías, en sesión ordinaria No. 03-2025, conoció el oficio s/n de fecha 21 de febrero de 2025 suscrito por el Blgo. Juan Pablo Napa España, MSc, docente principal titular de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, con el que hace la entrega del informe detallado que incluye los objetivos planteados, las actividades realizadas y las conclusiones obtenidas durante el periodo sabático que abarcó desde el 20 de febrero de 2024 hasta el 20 de febrero de 2025. Durante este tiempo llevo a cabo la investigación intitulada "Macroalgas presentes en el perfil costero de la zona central de Manabí". Por lo que a través de RESOLUCIÓN CFCVT-SO-03-0134-2025 el Consejo de Facultad, resolvió:

"Artículo 1.- Dar por conocido el oficio sin número de febrero 21 de 2025, dirigido a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, suscrito por el Blgo. Juan Pablo Napa España MSc., docente principal con dedicación a tiempo completo en la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías y el informe de sus actividades y los productos obtenidos durante el año sabático, socializados en la Unidad Académica.

Artículo 2.- Trasladar al señor Vicerrector Académico el informe de sus actividades y los productos obtenidos durante el año sabático concedido, entregado por el Blgo. Juan Pablo Napa España MSc., de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.043-2024, adoptada en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí realizada a los veinte (20) días del mes de febrero de 2024";

Que, mediante oficio No.Uleam-FCVT-CF-2025-0134-OF de 11 de abril de 2025, suscrito por la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, puso en conocimiento del Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, que en sesión ordinaria Nro.03-2025 efectuada el 11 de abril de 2025, el Consejo de Facultad conoció y analizó el informe de las actividades y los productos obtenidos durante el año sabático por el Biól. JUAN PABLO NAPA ESPAÑA, Msc., docente principal con dedicación a tiempo completo en la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías. Adjunta la Resolución CFCVT-SO-03-No.0134-2025 adoptada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías;

Que, mediante Resolución N° 067-VRA-PJQA-2025 emitida por el Consejo Académico el 11 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y presidente de ese cuerpo colegiado, resolvió: "Artículo 1.- Designar al Dr. Luis Alberto Bravo Delgado y al Dr. Klever Xavier Mendoza Nieto pares revisores del trabajo de investigación, producto del Período Sabático que le fue concedido por la institución al Blgo. Juan Pablo Napa España, MSc., para realizar la Investigación *"MACROALGAS PRESENTES EN EL PERFIL COSTERO ZONA CENTRAL DE MANABÍ, ECUADOR"*;

Que, los pares revisores designados por el Vicerrectorado Académico mediante Resolución N° 067-VRA-PJQA-2025 del 11 de junio de 2025, entregan sus informes de fecha 08 de julio de 2025, respectivamente, en relación al producto del período sabático concedido por la institución al Blgo. Juan Pablo Napa España, MSc., docente de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías, para realizar la Investigación *"MACROALGAS PRESENTES EN EL*

PERFIL COSTERO ZONA CENTRAL DE MANABÍ, ECUADOR". En sus informes de fecha 8 de julio de 2025, el Dr. Kléver Mendoza Nieto, Ph.D. , y Dr. Luis Alberto Bravo Delgado, Ph.D., docentes de la IES, en calidad de pares revisores, en el numeral 5 de sus informes concluyen que el mismo está APROBADO, no existiendo recomendaciones en las CONCLUSIONES GENERALES DEL ANÁLISIS;

Que, mediante oficio No.090-VRA-PJQA-2025 de fecha 14 de agosto de 2025, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, hizo conocer al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en sesión ordinaria N°09-2025 del jueves 14 de agosto de 2025, conoció los informes suscritos por el Dr. Luis Alberto Bravo Delgado, Ph.D. y el Dr. Kléver Xavier Mendoza Nieto, Ph.D., en calidad de Pares Revisores del trabajo de investigación: *"MACROALGAS PRESENTES EN EL PERFIL COSTERO ZONA CENTRAL DE MANABÍ, ECUADOR"*, aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-001-No.043-2024 del 20 de febrero de 2024, que se le concedió al Blgo. Juan Pablo Napa España, MSc. El Consejo Académico resolvió:

"Artículo 1.- Acoger favorablemente el trabajo de investigación producto del período sabático que le fue concedido al Blgo. Juan Pablo Napa España, MSc., en los periodos académicos 2024-1 y 2024-2, para realizar la investigación: *"MACROALGAS PRESENTES EN EL PERFIL COSTERO ZONA CENTRAL DE MANABÍ, ECUADOR"*.

Artículo 2.- Presentar al Órgano Colegiado Superior el trabajo de investigación del Blgo. Juan Pablo Napa España, MSc., para la aprobación reglamentaria";

Que, el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el Segundo punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.015-2025; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la resolución No.090-SO-09-2025 adoptada por el Consejo Académico de la Universidad el 14 de agosto del 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, con la que acoge favorablemente el trabajo de investigación producto del período sabático concedido por el Órgano Colegiado Superior al Blgo. Juan Pablo Napa España, MSc., docente de la Universidad, mediante Resolución OCS-SE-001-No.043-2024 adoptada el 20 de febrero de 2024, para desarrollar el trabajo de investigación: *"MACROALGAS PRESENTES EN EL PERFIL COSTERO ZONA CENTRAL DE MANABÍ, ECUADOR"*, anexa informes de los pares revisores, Dr. Luis Alberto Bravo Delgado, Ph.D. y Dr. Kléver Xavier Mendoza Nieto, Ph.D., docentes de la IES, así como evidencias de la socialización del producto de investigación.

Artículo 2.- Dar por conocido y aprobado el informe final de sus actividades y productos obtenidos durante el período sabático autorizado al Blgo. Juan Pablo Napa España, MSc., docente de la Facultad

Ciencias de la Vida y Tecnologías, de conformidad con los artículos 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 237 del Estatuto de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Valeria Bravo Gómez Ph.D., Directora de Administración del Talento Humano y al Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación., Procurador General.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Blgo. Juan Pablo Napa España, Mg. docente de la IES.

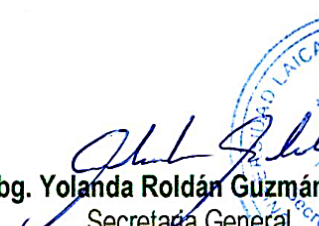
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2025, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

